

248/11

Responsabilidades Políticas

Teruel

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 52 de 1944

Contra JOAQUIN IBAÑEZ ESTEBAN, ENRIQUE PEREZ QUILEZ y RAMON VICENTE MARTIN

Vecinos de Teruel

Se inicia en 14 de enero de 1944

RR.PP - 242/11

NUMERO VEINTISEIS

AÑO 1.944.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TERUEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD
CONTRA JOAQUIN IBANEZ ESTEBAN, ENRIQUE PEREZ QUILEZ Y RAMON VICENTE MARTIN

VECINDAD; TERUEL



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL
TERUEL

PRESIDENCIA

26

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Joaquín Ibañez ^{de} Esteban,
Enrique Pérez Quilez y Ramón Vicente
Martín.

EXPEDIENTE

N.º 52

de 1944

Sírvase acusar recibo.

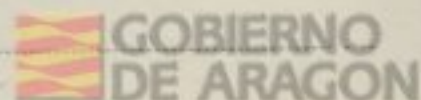
Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 14 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

Teruel

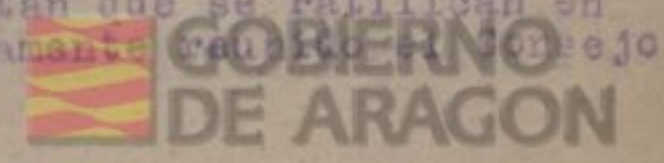


32

218

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-T-164-39, INSTRUIDA CONTRA JOAQUIN IBANEZ ESTEBAN Y TRES MAS POR EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION Y DESAFECTO A LA CAUSA NACIONAL DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON JOSE GARDETA MUR

CERTIFICO: Que a los folios 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho personalmente sancionado en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y se ratifica el procesamiento de JOAQUIN IBANEZ ESTEBAN, ENRIQUE PEREZ QUILEZ y VICENTE MARTIN y JUAN MARQUES ROS, que se encuentran en la prisión pro de Teruel, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del sumarial, remítase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor. V. S. I. no se acordará lo más procedente.-Teruel a 21 de Junio de 1.939.-Año de la Victoria.-El Juez Instructor.-Pedro López.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar.-Juzgado Militar número 3.-DILIGENCIA.-Seguidamente y con posesión de 26 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.-Doy fé de la Guerra.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra.-5ª Región Militar.-Entrada.-51161.-FISCALIA DE GUERRA. En el procedimiento número 503 del Juzgado Militar número 3 de Teruel el Fiscal dice: que el procesado JUAN MARQUES ROS, mayor de edad, casado profesión labrador, natural de Astralvo, vecino de Teruel, realizó los hechos siguientes: No aparecen cargos contra él y los in de las autoridades son buenos.-Calificación penal ninguna.-Pena que se pide Absolución.-El Fiscal.-Manuel Marquez de Prado.-Rubricado.-FISCALIA DE GUERRA.-En el procedimiento número 503 del Juzgado Militar número 3 de la Plaza de Teruel el Fiscal dice: que los procesados JOAQUIN IBANEZ ESTEBAN, ENRIQUE PEREZ QUILEZ y RAMON VICENTE MARTIN, mayores de edad, casados, vecinos de Teruel profesión labradores, excepto el último que es cestero, realizaron los hechos siguientes: Todos se confiesan autores de la detención de asesinato de Lucas Mateo Martínez así como de haberle requisado enseres y cuatro caballerías. Todos son de pésimos antecedentes pasando con sus familiares a la zona roja. Calificación penal.-adhesión a la rebelión. art. 238 del Código de Justicia Militar con agravantes del art. 173 de dicho Código de Justicia Militar.-Penas que se piden: MUERTE con acesorias en caso de indulto y cuantía ilimitada.-Teruel a 27 de Junio de 1.939.-Año de la Victoria.-El Fiscal. Manuel Marquez de Prado.-Rubricado.-RESOLUCION.-Se lea para la vista de estas actuaciones el día 28 de Junio y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Teruel a 26 de Junio de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Aguilar.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé.-Teruel a 27 de Junio de 1.939.-Año de la Victoria.-Manuel Garzaran.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Aguilar Torres Vildosola.-Vocales.-D. Leccadio Robles Labrador.-D. Luis Soler Soler Pérez.-D. Marcelo Lafuente Gonzalo.-Vocal Ponente.-D. Enrique Reyna Perales.-Fiscal.-D. Manuel Marquez de Prado.-Defensor.-D. José María Rivera Iturbide.-DILIGENCIA.-En Teruel a 28 de Junio de 1.939.-Año de la Victoria, asistido de su Defensor comunico a los procesados la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra los mismos, quedando enterados y manifestando que no tienen nada que alegar. De lo que doy fé.-Manuel Garzaran.-Rubricado.-Joaquín Ibañez.-Rubricado.-Enrique Pérez.-Rubricado.-Ramón Vicente.-Rubricado.-Por no saber firmar Juan Marques Ros firma su Defensor.-José María Rivera Iturbide.-Rubricado.-En Teruel a 28 de Junio de 1.939.-Año de la Victoria se reunió Consejo de Guerra permanente número, para ver y fallar la causa instruida contra JOAQUIN IBANEZ ESTEBAN, ENRIQUE PEREZ QUILEZ, RAMON VICENTE MARTIN, y JUAN MARQUES ROS.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales se interroga a los procesados por el Fiscal y el Defensor en el cual niegan los hechos que se les imputan. El Fiscal en su informe califica los hechos de acuerdo con su escrito que antecede. El el suyo el Defensor considera los hechos realizados por los procesados JOAQUIN IBANEZ ESTEBAN, ENRIQUE PEREZ QUILEZ, y RAMON VICENTE MARTIN, como constitutivos del delito de auxilio a la rebelión y pide para todos y cada uno de ellos la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR y para el otro procesado la libre absolución por no encontrar en su actuación hecho de delito.-Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contestan que se ratifican en sus declaraciones del interrogatorio, quedando inmediatamente reunido el Consejo



de Guerra, para delimitar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 535 del Código de Justicia Militar, extendiendo el presente acta que firmo con el V. B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé. - V. B. del Sr. Presidente. - Juan Aguilar. - Rubricado. - El Secretario Manuel Garzaran. - Rubricado. - SENTENCIA. - Al margen. - Presidente. - Juan Aguilar Torres Vildosola. - Vocales. - D. Macce, lo Lafuente Gonzalo. - D. Leocadio Robles Labrador. - D. Luis Soler Pérez. - En la Plaza de Teruel a 28 de Junio de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. - Reunido el Consejo de Guerra Permanente núm para ver y fallar la causa núm. 64-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados JOAQUIN IBANEZ ESTEBAN, (Cestero de la Capitana), de 46 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Teruel, ENRIQUE PEREZ QUILEZ, (Quitapeñas), de cuarenta y siete años de edad, casado, labrador, natural de Villalón, vecino de Teruel y RAMON VICENTE MARTIN (El Cestero) de Salamanca), de cuarenta y cuatro años de edad, cestero, casado, natural y vecino de Teruel y JUAN MARQUES ROS (El Cestralvo) de cuarenta y cuatro años de edad, casado, labrador, natural de Teruel y vecino de Teruel, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. - Nada cuenta de los autos por el Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Que los procesados en esta causa JOAQUIN IBANEZ ESTEBAN, ENRIQUE PEREZ QUILEZ, RAMON VICENTE MARTIN y JUAN MARQUES ROS, todos ellos de mala conducta y de ideas extremistas y pasados a la zona roja desde Teruel, al ser tomada esta población por los rojos volvieron a ella, realizando los actos que a continuación se expresan: JOAQUIN IBANEZ ESTEBAN, acudió a Teruel cuando fué tomada esta población por los marxistas de la cual previamente se había evadido, y acompañando a los otros dos procesados acudieron a su convecino Lucas Mateo Martín al que fusilaron en la calle de Aixas, volviendo a la casa de la víctima, llevándose cuatro caballerías, continuando luego prestando servicios a los rojos encuadrados en el ejército. - ENRIQUE PEREZ QUILEZ, acompañó a los otros dos procesados, acudiendo a la casa de su paisano Lucas Mateo Martín al que fusilaron en la calle de Aixas de la Ciudad de Teruel, cuando los rojos entraron en esta población. - RAMON VICENTE MARTIN, en unión de los anteriores procesados y en compañía de la entrada de los rojos en Teruel se personó en la casa de su convecino Lucas Mateo Martín, llevándole consigo y fusilándole en la calle de Aixas, volviendo seguidamente al domicilio de la víctima y llevándose cuatro caballerías. Mas tarde continuó prestando servicios en el ejército rojo y en actos de campaña. Ha fué herido. - HECHOS PROBADOS. - RESULTANDO: Que el procesado JUAN MARQUES ROS, de buenos antecedentes y conducta, hasta el extremo de que al ser tomada la Plaza de Teruel, se personó en la casa de su convecino Lucas Mateo Mateo digo está le encarcelaron, no tuvo participación alguna en los hechos que se le han sentados en el presente te resultando, todavía no se le limitó a recoger unas caballerías abandonadas en la calle con intención de devolverlas a su legítimo dueño cosa que no pudo realizar por que le fueron exigidas por el procesado RAMON VICENTE al cual se vió precisado a entregárselas. - CONSIDERANDO: Que los hechos sentados en el primer resultando realizados por los procesados JOAQUIN IBANEZ ESTEBAN, ENRIQUE PEREZ QUILEZ y RAMON VICENTE MARTIN, denotan una compenetración ideológica y de actuación con los que fueron nuestros enemigos, todo lo cual induce a considerarlos como constitutivos del delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en los artículos 237 y 238 del Código de Justicia del cual son autores los citados procesados, debiendo apreciar en la comisión de tal delito circunstancias de especial agravación, ya que se han puesto de manifiesto la trascendencia de sus actos, el grave daño causado y la peligrosidad demostrada de los delinquentes evidenciada por sus antecedentes y el asesinato cometido. - CONSIDERANDO: Que los actos realizados por JUAN MARQUES ROS que se le han sentados en el segundo resultando no son constitutivos de delito alguno por lo cual procede acordar su libre absolución. - CONSIDERANDO: Que dadas las agravantes que concurrieron en la comisión del delito cometido por los procesados JOAQUIN IBANEZ ESTEBAN, ENRIQUE PEREZ QUILEZ, y RAMON VICENTE MARTIN, conducen al Consejo a la procedencia de imponer la pena más grave de las señaladas para sancionar el delito cometido y calificado en el primer considerando, haciendo uso de la facultad concedida en el art. 172 del Código de Justicia Militar. - CONSIDERANDO: Que la responsabilidad criminal lleva aparejada así mismo la civil la cual deberá ser exigida de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.929. - Vistos los citados preceptos, el decreto 55 y demas disposiciones de general aplicación. - FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados JOAQUIN IBANEZ ESTEBAN IBANEZ, ENRIQUE PEREZ QUILEZ, y RAMON VICENTE MARTIN a la pena de MUERTE y a caso de indulto a la de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR con las accesorias legales correspondientes y abono de la totalidad de la prisión preventiva sufiña a resultas de esta causa, sin hacer expresamente declaración de las responsabilidades contraídas, las cuales les serán exigidas en la forma

prevenida en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Y que debemos absolver y absol-
vemos a JUAN MARQUES ROS.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y
firmamos.-Juan Aguilar.-Rubricado.-Marcelo Lafuente.-Rubricado.-Leocadio Ro-
Bles.-Rubricado.-Luis Soler.-Rubricado.-Enrique Reyna.-Rubricado.-Teruel a
30 de Junio de 1.939.-Año de la Victoria.-Visto este procedimiento sumari-
mo de urgencia núm.164 de 1.939 por el Consejo de Guerra Permanente de Ter-
ruel y recaída sentencia por la que se impone la pena de MUERTE a los pro-
cesados JOAQUIN IBANEZ ESTEBAN, ENRIQUE PEREZ QUILEZ, y RAMON VICENTE MARTIN
elavese el presente al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar
para el trámite de aprobación.-El Auditor Delegado.-S. Verdía Reig.-Rubricado
Zaragoza a 21 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-RESULTANDO: que el Con-
sejo de Guerra Permanente reunido en Teruel el 29 de Junio de 1.939 para ver
y fallar la presente causa sumarisima de urgencia instruida contra JUAN MAR-
QUES ROS y tres más, ha dictado sentencia por la que se condena a JOAQUIN IBA-
NEZ ESTEBAN, ENRIQUE PEREZ QUILEZ y RAMON VICENTE MARTIN a la pena de MUERTE
como autores responsables de un delito de adhesión a la rebelión con las
circunstancias agravantes de perversidad y trascendencia de los hechos y da-
ño causado y se absuelva libremente a JUAN MARQUES ROS, por no ser constitu-
tivos los hechos que se le atribuyen, en virtud de haberse esclarecido como he-
chos probados: Que los procesados en esta causa, todos ellos de mala conducta,
ideas extremistas y pasados a la zona roja desde Teruel, al ser tomada esta
población por los rojos volvieron a ella realizando los actos que de continua-
ción se expresan: JOAQUIN IBANEZ ESTEBAN, acudió a Teruel cuando fué tomada es-
ta población por los marxistas, y la cual previamente se había evadido, y
acompañado de los otros dos procesados detuvieron a su convecino Lucas Mateo
Martín, el que fué fusilado en la calle de Aíxas, volviendo a casa de la vícti-
ma, llevándose cuatro caballerías, continuando siempre prestando servicios a li-
os rojos en cuadrado en su ejército.-ENRIQUE PEREZ QUILEZ, acompañó a los
otros dos procesados acudiendo a casa de su convecino Lucas Mateo Martín al
que fusilaron en la calle de Aíxas, de la Ciudad de Teruel, cuando los rojos
entraron en esta población.-RAMON VICENTE MARTIN, en unión de los anteriores
procesados y en ocasión de la entrada de los rojos en Teruel, se personó en
la casa de su convecino Lucas Mateo, llevándole consigo y fusilándole en la
calle de Aíxas, volviendo seguidamente al domicilio de la víctima y llevándose
se cuatro caballerías. Más tarde continuó prestando servicios en el Ejército
rojo y en actos de campaña fué herido.-Que JUAN MARQUES ROS, de buenos ante-
cedentes y conducta, hasta el extremo de que al ser tomada la Plaza de Teruel
por los rojos estos le encarcelaron, no tubo participación alguna en la parti-
cipación de los hechos que se le imputan y dejara sancionados anteriormente
toda vez que se limitó a recoger unas caballerías abandonadas en la calle
con intención de devolverlas a su legítima dueño, cosa que no pudo realizar
porque le fueron exigidas por el procesado RAMON VICENTE al cual se vió pre-
cisado a entregarlas.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esen-
ciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos pro-
bados, en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos pro-
bados está de acuerdo con lo que del exámen de los autos se desprende, no
existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajusta-
da a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos
como en la clase y cuantía de las penas impuestas y demas pronunciamientos
del fallo.-Por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos citados.-
Vistos el Decreto número 55 de 4 de Noviembre de 1.936 y demas preceptos de
general aplicación.-ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia citada.-
Vuelvan los autos a su Instructor, para cumplimiento de la sentencia en la
que se afecta a la absolución acordada a favor del procesado JUAN MARQUES ROS,
quedando en suspenso la ejecución de las penas capitales impuestas hasta que
que recaiga el enterado de S.E. el Jefe del Estado, en cuyo conocimiento se
pondrá la mencionada sentencia.-El Auditor.-Ramiro F de la Mora.-Rubricado.
Hay un oficio con membrete que dice: Auditoria de Guerra.-de la 5ª Región Mi-
litar.-Registro núm. 86912, 13 y 14 El Asesor Jurídico del Cuartel General del
Generalísimo en escritos números 191212 al 24 de fecha 14 de los corrientes
dice: "S.E. EL JEFE DEL ESTADO, noticiada que le ha sido la parte dispositiva
de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra Permanente, para ver y
fallar la causa instruida contra ENRIQUE PEREZ QUILEZ, RAMON VICENTE MARTIN y
JOAQUIN IBANEZ ESTEBAN, se da por ENTERADO de la pena impuesta.-Lo que traslado
do a V.S.I. para su conocimiento y efectos.-Lo que traslado a V.S. por encon-
trarse la causa de su razón en su poder, sabiendo acusarme recibo y darne
cuenta de su ejecución.-Dios guarde a V.S. muchos años.-Zaragoza a 18 de Oc-
tubre de 1.939.-Año de la Victoria.-El Auditor.-Ramiro F de la Mora.-Rubrica-
do.-Al pie.-Señor Auditor Delegado de la provincia de Teruel.

y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Pol. liticas, extiende el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Jue-
en Teruel a *diecinueve* de Septiembre de mil novecientos cuarenta.



Vº. Bº.
Padeta

Teodoro Carrasco

199 de septiembre

2313



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA
DEL
CUERPO GENERAL DE POLICÍA
TERUEL

ILTMO. SEÑOR:

Núm. 3.044

Cumplimentando su atento escrito nº 3.575 de fecha 5 del actual, interesando informe acerca de los bienes que se le reconozcan al vecino de esta Capital, JOAQUIN IBAÑEZ ESTEBAN; ENRIQUE PEREZ QUILEZ Y RAMOB VICENTE MARTIN, tengo el honor de informar a V.I. no se les reconoce a ninguno de ellos bienes de ninguna clase, desconociéndose su paradero por haber desaparecido en Octubre del año 1.939.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Teruel 11 de Octubre de 1.944.

EL INSPECTOR JEFE ACCTAL,
P. D.

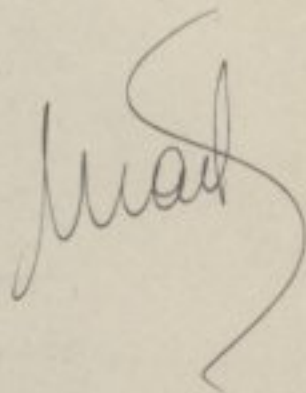
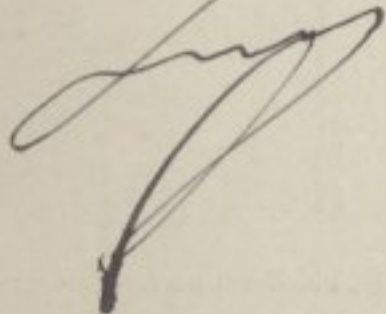


[Firma manuscrita]

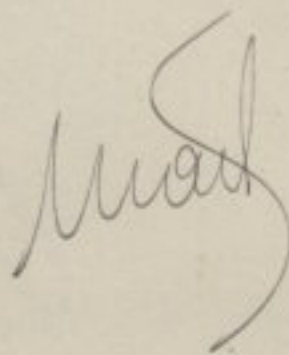
ILTMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN.- TERUEL.-

PROVIDENCIA/En la Ciudad de Teruel a diez y siete de enero de mil nove
cientos cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente
testimonio de sentencia; formese el oportuno expediente de Responsabili
dades Politicas en la forma que determina el articulo 53 de la Ley, al qu
se le dara el numero correspondiente en el Registro; acusese recibo dand
do a su vez cuenta de la incoacion.

Lo manda y firma S.S. doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se forma el correspondiente expediente, se acusa
recibo y se registra con el numero veintiseis, (doy fe.) digo, y se intere
san publicaciones de incoacion, doy fe.



DILIGENCIA.- Para hacer constar, que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes aparece publicada la incoación del expediente de Responsabilidades Políticas, nº 52-44/ 26-44, contra JOAQUIN IBANEZ ESTEBAN, ENRIQUE PEREZ QUILEZ, y RAMON VICENTE MARTIN, doy fe.

Martín

PROVIDENCIA JUEZ SR
GONZALEZ PARACUELLOS.- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dada cuenta; unase al expediente de su razón; hagensele al expedientado las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del artículo 49 de la Ley, en la forma procedente, y en su vista se provea.

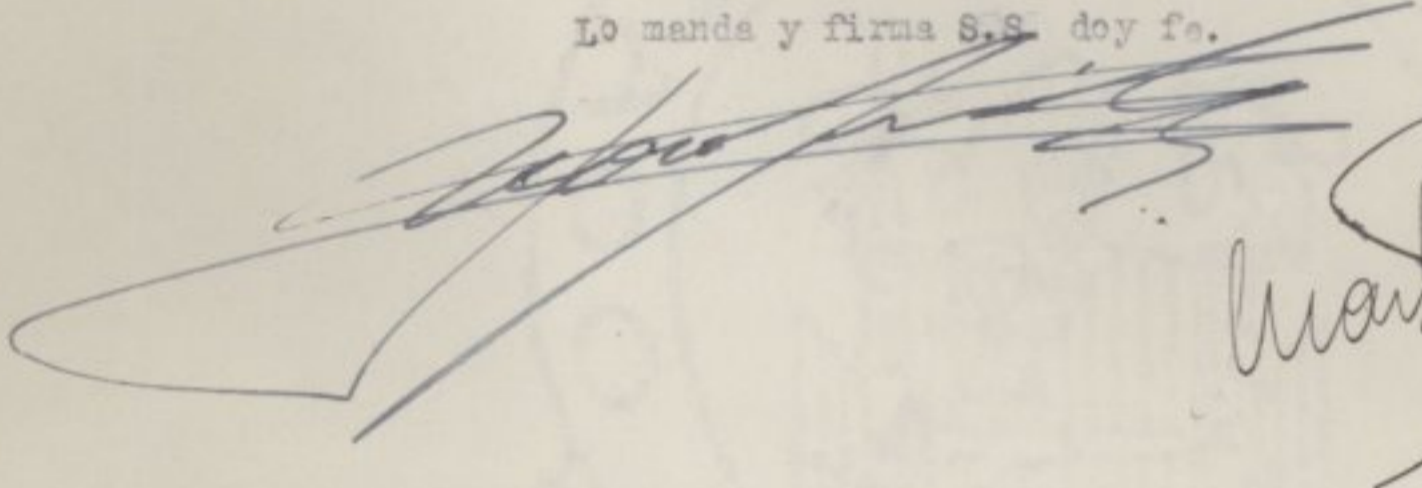
Lo manda y firma, S.S. doy fe.

[Firma]

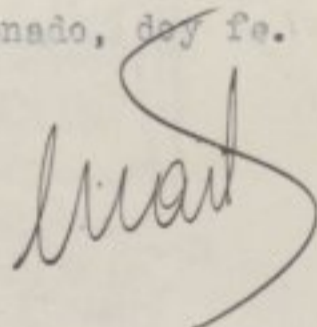
Martín

PROVIDENCIA JUEZ SEÑOR
 GONZALEZ PARACUELLOS.- en Teruel a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Librese telegrama, al Sr. Administrador del Boletín Oficial del Estado, interesando la urgente publicación de incoación del presente expediente, remitido en relación, en fecha 22 de enero del año en curso, según registro de salida número 338, y dado el enorme retraso que por esta razón sufre el presente expediente, solicitense los informes del artículo 53 y 48 de la Ley de 9 de febrero de mil novecientos treinta y nueve, pero en la forma que establece el artículo siete de la Ley de 19 de febrero de 1.942, y para las prevenciones acordadas en proveído fecha 23 de febrero último, oficiase a la Policía y Guardia Civil, respecto de aquellos que no haya constancia de su actual paradero.

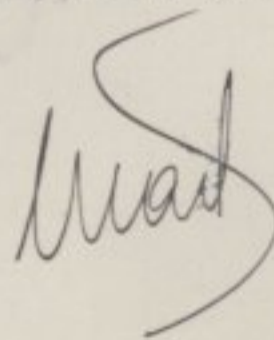
Lo manda y firma S.S. doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.



OTRA.- Y se libran oficios, a la Policía y Guardia Civil, para informe bienes y actual paradero, doy fe.



26-44



- Como contestación a su atento escrito del Negociado de Responsabilidades Políticas, número 3594 de fecha 5 del actual, tengo la distinción de participar a V.S., que según los informes adquiridos por esta Comandancia, JOAQUIN IBAÑEZ ESTEBAN no poseía bienes de ninguna clase y fué ejecutado a la terminación de la guerra por las Fuerzas Nacionales por su destacada actuación en contra & del Glorioso Movimiento Nacional.-

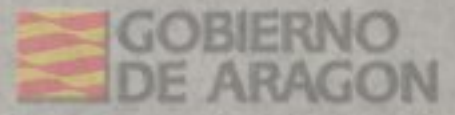
Por lo que respecta a ENRIQUE QUIES, posee una casa situada en las Ollerías del Calvario de esta Capital, valorada en unas 24.000 pesetas, pero dicho individuo fué ejecutado por las Fuerzas Nacionales, por los mismos motivos que el anterior y RAMON VICENTE MARTIN, poseía una casa en el Barrio de San Julián, valorada en unas /// 12.000 pesetas y también como los anteriores fué ejecutado.-


Dios guarde a V.S. muchos años.
Teruel, 21 de Octubre de 1.944
EL TENIENTE CORONEL RIMER JEFE.

*Francisco Pallas
Martinez*

Señor Juez de 1ª Instancia e Instrucción.-

PLAZA




 AUTO.- en la Ciudad de Teruel a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.
 RESULTANDO, que remitido por la Superioridad, para la incoacion del oportuno expediente de Responsabilidades Politicas, testimonio de sentencia dictada, por la Jurisdiccion Militar de la Quinta Region, contra Joaquin Ibañez Esteban, Enrique Perez Quilez, Ramon Vicente Martin, y Juan Marques Ros, en la causa Tº 164, -39 por el delito de adhesion a la rebelion, por la que se condena a los tres primeros a la pena de muerte, y absuelve al último,
 RESULTANDO, que en su virtud, se incoó expediente 26-1944, dando cuenta de ello a la Superioridad, poniendolo en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal, publicandose la incoacion en el Boletin Oficial de la Provincia, con fecha diez y ochode febrero del pasado año, haciendose las prevenciones de Ley, y aportandose en informes sobre la condicion economico-social de los expedientados, y de sus familiares.

RESULTANDO, que en la tramitacion de este expediente, se han observado las disposiciones legales, pertinentes, teniendose en cuenta ademas, las ordenes circulares aclaratorias de la Superioridad.

CONSIDERANDO, que tanto los expedientados, como los familiares que con él viven segun informes y valoraciones obrantes en autos, aparece que Joaquin Ibañez Esteban, carece en absoluto de ellos, Enrique Perez Quilez, posee una finca urbana, en extrarradios de esta Capital, cuyo valor es inferior a veinticinco mil pesetas, Ramon Vicente Martin, posee otra casa tambien en extrarradios de esta Capital, valorada en unas doce mil pesetas, por lo que conforme el articulo 8º de la Ley, de 19 de febrero de 1.942, es procedente acordar su sobreseimiento.

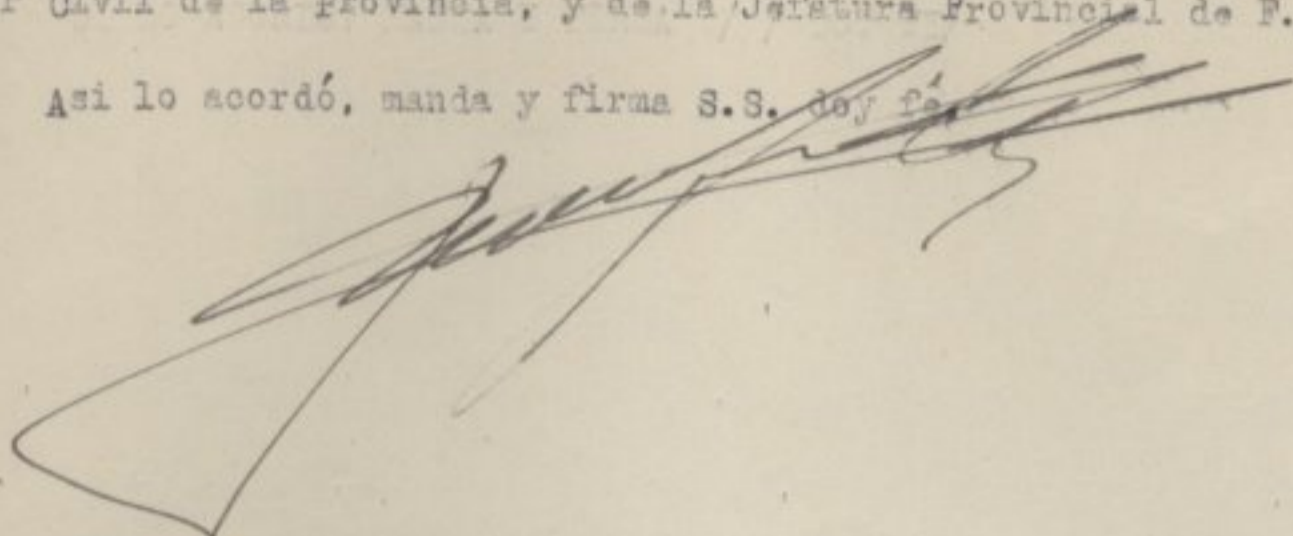
Vistas las Disposiciones citadas, ordenes circulares y demas de aplicacion,

El Señor Don Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de 1ª Instancia e Instruccion de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mí dijo:

Que debia acordar y acordaba, el sobreseimiento de este expediente, que se notificará al Ilmo.Sr. Fiscal, y para los expedientados hagase en los estrados del Juzgado, por termino de cinco dias, y una vez firmada, elevase testimonio

al Tribunal Nacional, con atenta comunicacion, en el que se haga constar en su caso no haberse interpuesto recurso. Pongase en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, y de la Jefatura Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Asi lo acordó, manda y firma S.S. de y fe

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the typed text. The signature is highly cursive and difficult to decipher, but it appears to be a name followed by a date or initials.



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
TERUEL

Número 228

ILMO SR CR

nº de la Audiencia
52-44

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. del testimonio de sentencia recabado, en Consejo de Guerra contra JOAQUIN IBANEZ ESTEBAN Y OTROS y orden para incoacion del oportuno expediente de Responsabilidad Política, contra el mismo, lo que se verifica con esta fecha, con el numero 26 -1944

Dios guarde a V. Ilma muchos años

Teruel 17 de enero de 1944



ILMO SR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PROVIDENCIA
Señores
Presidente

J. Barreda

Teruel a *veintiocho* de *Mayo* de
mil novecientos cuarenta y *tres*

~~ASISTENTES~~ AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico

Antoni Mingos

NOTA — Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico

El Fiscal examinando el anterior expediente dice que por el mismo expediente
se representaron peticiones contra los condenados Joaquín Flaquer, Lluís
Lluís Puig, Pere Zúñiga y Ramon Vicens i Martí delencendos, así como los
cuentos por lo que tiene relación con Juan Margues Ros

Tercel 4 de Junio del 1943

Seus seus meus

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreday PuigferrerTeruel catorcede enerode mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Joaquín Ibañez Esteban, Enrique Pérez Quélez, y Ramón Vicente Martín

remitase al Juez de Instrucción de Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.